



AUTO No **0478** DE 2016
(19 DE ABRIL)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE MANGO UBICADO EN LA CARRERA 7 D Nº 41 – 38 MANZANA C DE LA URBANIZACIÓN LOS CEREZO ETAPA III DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 16 de Marzo de 2016 y recibido en esta Corporación el dia 16 de Marzo de la misma anualidad con radicado interno el N° 20163300298912, el señor JANER MEJIA AMAYA, en su condición de Propietario de la vivienda Localizada en la carrera 7 D Nº 41 – 38 Manzana C de la Urbanización Los Cerezos III etapa, solicito permiso para la tala de un (01) árboles de la especie Mango, ubicado en la dirección antes mencionada del Distrito de Riohacha – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el señor JANER MEJIA AMAYA, mediante auto N° 0345 del 17 de Marzo de 2016 avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 0345 de 2016, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20163300163863 de fecha 07 de Abril de 2016 manifiesta lo que se describe a continuación:

VISITA

En atención a oficio Radicado interno N° Radicado 20163300162253, de fecha 18/03/2016, se realizó una inspección ocular a la vivienda ubicada en la carrera 7D N° 41 -38, manzana C, urbanización Los Cerezos III Etapa, con el objeto de verificar lo manifestado por el peticionario, en la solicitud para la tala de un (1) árbol de la especie Mango (Manguifera indica). durante la visita en campo se valoró un individuo arbóreo con las siguientes características:

Características de los Árboles

Nº	Nombre Común	Nombre Científico	DAP(CM)	ALTURA (M)	Estado fitosanitario
1	Mango	Manguifera Indica	35 - 32(2 Fustes)	10	Bueno

El árbol observado en la dirección antes descrita de la especie Mango (Manguifera indica), es un árbol adulto, con las características dasométricas descritas en la tabla anterior.

Por lo observado en campo se verifica lo expuesto por el peticionario, donde manifiesta que la presencia del árbol está causando daño en la infraestructura física de la propiedad, que a pesar de hacer el arreglo de las paredes y el andén recientemente, nuevamente está presentando agrietamiento de la pared y el levantamiento de los pisos y el andén, que ya fueron reparados.

Durante la visita en campo, se observa que, por su altura la copa de este árbol interfiere con las líneas de alta tensión de la energía eléctrica, lo que puede causar cortos e interferencia en la prestación del servicio. Adicionalmente el peticionario expresa que el árbol se está convirtiendo en un foco de inseguridad, ya que como está ubicado en un espacio de aproximadamente 2:30 mt, del área del Lote sin construir, los delincuentes aprovechan su gran tamaño y frondosidad para utilizando como refugio, al ser perseguidos por la Policía o por los vecinos del sector cuando cometen algún ilícito en el sector.

REGISTRO FOTOGRÁFICO





CONCEPTO

Basado en las observaciones descritas técnicamente se considera viable otorgar la Autorización, para la erradicación de un (1) árbol de la especie Mango (Manguifera indica), ubicado en la Carrera 7D N° 41 - 38, manzana C, urbanización Los Cerezo, Etapa III, zona urbana del municipio de Riohacha, La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, La Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor JANER MEJIA AMAYA, Identificado con la C.C. N° 17.954.255 de Fonseca (La Guajira), para realizar la TALA de un (01) árbol de la especie Mango (Manguifera indica) relacionado en la parte motiva, ubicado en la carrera 7 D N° 41 – 38 Manzana C de la Urbanización Los Cerezos III etapa del Distrito de Riohacha – La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JANER MEJIA AMAYA, Identificado con la C.C. N° 17.954.255, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 32.562), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El termino para la presente autorización es de Sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ La entidad o persona contratada, debe tener experiencia para realizar este tipo de trabajo.
- ❖ Terminado el trabajo de erradicación del árbol en mención, es su deber, depositar el material vegetal, producto de la tala en el botadero municipal de Riohacha, La Guajira.

ARTICULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, El señor JANER MEJIA AMAYA, deberá:

- ❖ Realizar una siembra de dos (02) árboles frutales y/o de sombrío, distribuidos en la zona verde o en cualquier espacio colectivo del barrio los cerezo.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor JANER MEJIA AMAYA, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.



**ARTICULO DÉCIMO
PRIMERO:**

El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Diecinueve (19) días del mes de Abril de 2016.


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M